

Rad. 062.2024 Divorcio
Demandante. ANGIE QUIÑONES CASTILLO
Demandado. BRAYAN MINA VIAFARA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de febrero de 2024. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 312

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Frente a la invocada causal 8° del art. 154 del C.C., modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992 no se determinó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que rodearon la separación de los cónyuges.

b) Deberá la apoderada precisar si el lugar de domicilio del demandado es el mismo que aparece en el lugar de notificaciones, esto es, calle 2 No. 51F-12 barrio transformación de la ciudad de Buenaventura-Valle.

c) Deberá la profesional del derecho aportar la evidencia respecto a la manifestación que hizo de que los datos del convocado se obtuvieron "(...) sin ningún tipo de presión o amenaza (...)", tal y como lo indicó en el acápite de notificaciones, así:

PARTE DEMANDADA: El demandado recibirá notificaciones en la calle 2 No. 51F-12 barrio transformación buenaventura -valle del cauca, correo electrónico: brayan729@outlook.com , Bajo gravedad de juramento la dirección electrónica de la parte demandada brayan729@outlook.com fue entregada por la parte demandada para realizar el presente proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO (CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL)** que da origen a la demanda presentada por la parte demandante señora **ANGIE QUIÑONES CASTILLO** a través de apoderada judicial Dra **MARIA OFELIA VELASCO GONZALEZ**, La cual fue suministrada sin ningún tipo de presión o amenaza , cumpliendo a cabalidad con el artículo 8 numeral 2 de la ley 2213 del 2022.

d) Se observa que la litigante omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte a convocar.

e) En consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se observa que muy a pesar de suministrarse la dirección electrónica del demandado, la abogada demandante omitió referir la forma en que obtuvo ese correo electrónico y las evidencias que así lo demuestren (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por ANGIE QUIÑONES contra BRAYAN MINA VIAFARA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.–.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA OFELIA VELASCO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 400.581 del C.S., para que actúe conforme el memorial poder.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados

Rad. 062.2024 Divorcio
Demandante. ANGIE QUIÑONES CASTILLO
Demandado. BRAYAN MINA VIAFARA

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972722ceacd8b561982d2450413c89fc436767f3187e13f9be18186c6a135d6a**

Documento generado en 26/02/2024 04:51:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>